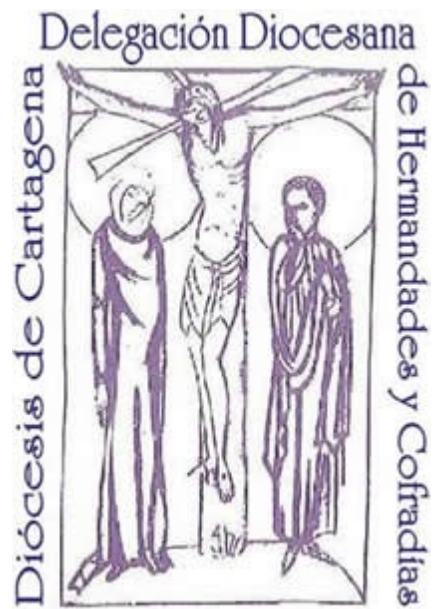




ESTATUTO

COFRADÍA DE LA PASIÓN DE NUESTRO

SEÑOR JESUCRISTO



INTRODUCCIÓN

Breve introducción histórica

TÍTULOS Y ARTICULADO DEL ESTATUTO

TITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Nombre y Título de la Cofradía.

Bajo el nombre o título de: **“Cofradía de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo”**, se constituye una Asociación Pública de Fieles, vinculada a la Parroquia de la misma advocación, en Sucina –Murcia-, Diócesis de Cartagena.

ARTÍCULO 2º. La Cofradía, en cuanto Asociación Pública de Fieles, goza de la personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del Decreto de erección canónica del Obispo Diocesano de Cartagena (c. 313).

En el ámbito civil, podrá la Cofradía ver reconocida la personalidad jurídica prevista en las disposiciones civiles, a tenor de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

ARTÍCULO 3º. La Cofradía, es una asociación de fieles cristianos que, conscientes de su pertenencia a la Iglesia, del deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y de dar testimonio de Cristo en el mundo, trabajan para fomentar la vida cristiana de sus miembros y fomentar el culto público (C.I.C., cc. 209-1º, 211, 215, 225, 298, 301).

ARTÍCULO 4º. La Cofradía, como asociación de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, a quien corresponde la suprema autoridad jerárquica dentro de la misma, se regirá en su vida, actividades y funcionamiento por lo que se establece en la legislación de la Iglesia y en el presente Estatuto (cc. 299, 322, 327-329).

ARTÍCULO 5º. Esta Cofradía, sintiéndose parte de la Iglesia, se integrará en la comunión orgánica con la parroquia, celebrando con el párroco y seglares de la misma la vida litúrgica, la preparación del Triduo Pascual, así como otras tareas apostólicas o catequéticas.

ARTÍCULO 6º. El ámbito territorial de acción de esta Cofradía es el de la población de Sucina.

ARTÍCULO 7º. La sede Canónica y domicilio social de la Cofradía están ubicados en la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, sita en Plaza Arteaga s/n C.P. 30590 Sucina –Murcia-

TITULO II. DE LOS FINES DE LA COFRADÍA.

ARTÍCULO 8º. Es fin principal de la Cofradía de la Pasión, conforme viene previsto en el canon 298 del Código del Derecho Canónico, son: promover el culto público y la doctrina cristiana, fomentar una vida más perfecta y realizar actividades de apostolado.

ARTÍCULO 9º. Son también fines de la Cofradía:

- 1.- Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana y, el deber de participar en la vida de la Iglesia.
- 2.- Facilitar a todos los cofrades las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, así como crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la Salvación.

- 3.- Cuidar que el culto público que se realice, fin principal de esta Cofradía, contribuya a la conversión interior de todos los cofrades por medio del descubrimiento que la contemplación y vivencia de los Misterios de la Pasión del Señor encuentren su pleno sentido cuando se viven desde el gozo de la Resurrección.
- 4.- Ofrecer a los Cofrades facilidad para que puedan participar provechosamente en los Oficios Litúrgicos del Triduo Pascual, así como en otras Solemnidades.
- 5.- Celebrar Misa Exequial Anual, por el fallecimiento de las damas y cofrades, rogando a Dios por el eterno descanso de cada uno de ellos.
- 6.- Colaborar con los más desamparados, en la medida que la Cofradía pueda, contribuyendo, además, con una cantidad fija anual a través de la Parroquia en favor de los más necesitados.
- 7.- La Cofradía participará y colaborará además en los actos que en Sucina se realizan en Semana Santa, así como en la Procesión del Corpus y en todo aquello en lo que seamos requeridos por el Párroco. A este efecto, se crearán diversas Hermandades en su seno, que gozarán de la suficiente autonomía a efectos de organización, pero siempre bajo el régimen de gobierno de los órganos de la Cofradía.

TITULO III. DE LOS COFRADES EN GENERAL.

ARTÍCULO 10°. Para ser admitido válida y lícitamente en la Cofradía, los candidatos a cofrades deberán:

- 1.- Profesar la Fe Católica, estar movidos por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios, tener el deseo de transformar la vida personal según el Evangelio y de dar testimonio de su condición de católico en la familia, en el trabajo y en la relación con los demás.
- 2.- Ejercer una profunda devoción a la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor y a todas las imágenes que la representan.
- 3.- Estar dispuesto a sostener y fomentar el culto, la vida litúrgica y las manifestaciones procesionales de la Cofradía, así como a cumplir todas y cada una de las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 11°. Solicitud de Ingreso

- Toda persona que quiera ingresar en la Cofradía, lo solicitará a la Junta Directiva, firmando el impreso de ingreso que le será facilitado, con el Visto Bueno del Director Espiritual.

ARTÍCULO 12°. Todo cofrade viene obligado:

- 1.- A satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias planteadas por la Junta Directiva y aprobadas lícitamente en Asamblea General.
- 2.- A respetar, acatar y cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.
- 3.- A observar buen comportamiento en todos los actos organizados por la Cofradía.
- 4.- A asistir a todas las reuniones a que tenga derecho.
- 5.- A asistir a todos los actos de Culto que celebre la Cofradía.
- 6.- A prestar su concurso y asistencia a cuantas procesiones celebre y/o participe la Cofradía.
- 7.- A cooperar y trabajar con verdadero entusiasmo en el desenvolvimiento de todas las actividades e iniciativas que acuerden los Órganos de Gobierno de la Cofradía.
- 8.- A velar por el cuidado y conservación de todos los bienes patrimoniales de la Cofradía.

ARTÍCULO 13°. Todo cofrade, al cumplir la mayoría de edad, tiene derecho a:

- 1.- Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General.
- 2.- Solicitar votación secreta para los asuntos que lo crea oportuno.
- 3.- Elegir y poder ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Cofradía.
- 4.- Solicitar a los Órganos de la Cofradía información sobre el funcionamiento de la misma.
- 5.- Proponer la admisión de nuevos Cofrades.

6.- Participar en los actos organizados por la Cofradía.

Los cofrades podrán pertenecer antes de la mayoría de edad a la Cofradía y participar en todo cuanto la misma organice, incluso teniendo voz en sus Asambleas, aunque sin derecho a voto. En todo caso, los menores de edad civil deberán actuar asistidos por sus legales representantes.

ARTÍCULO 14°. La calidad de cofrade se pierde:

- 1.- Por voluntad del interesado, manifestada por escrito y dirigido a la Junta Directiva de la Cofradía.
- 2.- Por no abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General en el plazo establecido por la misma.
- 3.- Por incumplimiento o quebrantamiento de las normas de funcionamiento interno establecidas en el presente Estatuto o desobediencia a sus órganos legítimos de gobierno.
- 4.- Por llevar una vida contraria a los principios de la fe y moral católicas.
- 5.- Por fallecimiento del mismo.

La baja deberá ser acordada por la Junta Directiva y comunicada a la Asamblea General, que en los casos 2, 3 y 4 de este artículo, citará al interesado para ser oído, pudiendo el mismo iniciar recurso ante la Asamblea General contra el acuerdo de la Junta Directiva. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que, conforme al Derecho Canónico, correspondan al interesado.

TITULO IV. DE LAS CONDICIONES Y CUALIDADES REQUERIDAS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COFRADÍA Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS Y DE LA TEMPORALIDAD DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 15°. Sobre los Cargos Directivos.

15.1. El Presidente y demás miembros directivos de la Cofradía deben distinguirse:

A.- Por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deberán ser ejemplo y estímulo para los demás cofrades, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores y/o profesionales, y distinguirse siempre por su espíritu cristiano, amor a la Iglesia y respeto y obediencia a la Jerarquía.

Sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares, deben elegirse para estos cargos a aquellos cofrades que destaquen por su vida espiritual, por su vida apostólica y por su conducta ejemplar.

B.- El Presidente y los cofrades con cargos de responsabilidad en la Cofradía, deben tener:

- La capacidad y formación adecuada, exigible a todo dirigente seglar con responsabilidad de gobierno en una Asociación de la Iglesia.
- Un gran amor a la Iglesia, sincero respeto y obediencia a su Jerarquía, y un gran sentido de servicio a los hermanos.
- Dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo y un talante dialogante y conciliador.

C.- Los cofrades que ejerzan cargos de dirección en Partidos Políticos o de Autoridad ejecutiva nacional, autonómica o municipal, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Cofradía mientras permanezcan en tal situación.

D.- El candidato a Presidente – y el resto de directivos- deberán contar con el aval y Visto Bueno del Director Espiritual de la Cofradía o de la Autoridad eclesiástica competente, para poder presentar su candidatura.

15.2. El Presidente – y su Junta Directiva- serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido solo para el mismo cargo por un segundo mandato; después de dos mandatos, no podrá ser elegido de nuevo hasta pasado un periodo de cuatro años.

TITULO V. ÓRGANOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 16°. *La Cofradía gozará de personalidad jurídica propia. Tendrá capacidad jurídica plena –en consonancia con el canon 1291– para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles; pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos y comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase; todo ello, con sujeción a lo previsto en el Código de Derecho Canónico.*

ARTÍCULO 17°. *Son órganos de la Cofradía en sus respectivas competencias:*

- *La Asamblea General.*
- *La Junta Directiva.*

ARTÍCULO 18°. *Voto de catidad.*

En cualquiera de las votaciones surgidas en el seno de los Órganos de Gobierno de la Cofradía, el voto de quien presida tendrá en caso de empate carácter decisorio.

ARTÍCULO 19°. *La Asamblea General.*

Es el órgano superior de gobierno de la Cofradía y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma. Podrán asistir a la Asamblea General todos los cofrades que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 20°. *La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la universalidad de los cofrades, tiene la plenitud de las facultades y sus acuerdos adoptados con sujeción a lo establecido en este Estatuto obligan a todos los cofrades, incluso a los ausentes o discrepantes.*

ARTÍCULO 21°. *La Asamblea General podrá ser:*

- *Ordinaria.*
- *Extraordinaria.*

ARTÍCULO 22°. *La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, a ser posible, durante la Cuaresma.*

ARTÍCULO 23°. *La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente de la Cofradía, o por un quinto de los Cofrades, que deberán solicitarlo por escrito –al menos con un mes de antelación–, manifestando la razón, necesidad y urgencia de dicha reunión.*

En ambos casos se indicará, fecha, lugar y hora de celebración de la misma, así como el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 24°. *La convocatoria para la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá dirigirse a los interesados por medio que garantice su recepción, con una semana de antelación.*

ARTÍCULO 25°. *La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los cofrades con derecho a voto; en segunda convocatoria, solo será necesario un quinto de la Junta Directiva más los cofrades presentes.*

ARTÍCULO 26°. *Los acuerdos adoptados, en ambos casos, necesitarán para su aprobación la mayoría absoluta, en primera votación y, en segunda, la mayoría simple de los cofrades asistentes.*

ARTÍCULO 27°. *Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:*

- 1.- *Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el siguiente.*
- 2.- *Modificación de las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.*
- 3.- *Estudio y aprobación, si procede, de la memoria de Culto y Actividades del ejercicio anterior.*
- 4.- *Aprobación, si procede, de Menciones y Títulos Honoríficas, propuestas por la Junta Directiva.*
- 5.- *Aprobación de las directrices generales de las actividades de la Cofradía.*

ARTÍCULO 28°. *Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:*

- 1.- *Elección del Presidente.*
- 2.- *Enajenación y disposición de bienes, sin perjuicio del deber de obtener las pertinentes licencias eclesíásticas, conforme al Derecho canónico.*
- 3.- *Proponer la modificación del presente Estatuto.*

- 4.- *Remoción de cargos electos.*
- 5.- *Proponer la supresión de la Cofradía.*
- 6.- *Estudiar y aprobar, si procede, la imposición de faltas muy graves.*
- 7.- *Las no expresamente asignadas a la Asamblea Ordinaria.*
- 8.- *Cualquier asunto que no se encuentre recogido en estos Estatutos, y que su importancia así lo requiera.*

ARTÍCULO 29°. *La Junta Directiva es el órgano de gestión y ejecución de los fines de la Cofradía, así como el órgano de representación ante cualquier organismo y/o persona.*

Forman la Junta Directiva:

- *El Director Espiritual o Consiliario.*
- *Presidente.*
- *Vicepresidente.*
- *Secretario.*
- *Tesorero.*
- *Vocalía de Caridad y Comunicación de Bienes.*
- *Vocalía de Culto y Formación.*

Todos los cargos directivos de la Cofradía se desempeñaran de forma altruista y gratuita, como un servicio a la misma, por tanto sin percibir ningún tipo de remuneración.

ARTÍCULO 30°. *La Junta Directiva se reunirá con regularidad -acordada entre sus miembros a propuesta del Presidente-*

A.- *Para la constitución válida de la misma, se requerirá que haya sido convocada por escrito, verbalmente o por cualquiera de los medios que garanticen su recepción, con expresión de la fecha, hora, lugar y orden del día.*

B.- *Deberán estar presentes, para su válida constitución, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con la presencia de tres de sus miembros.*

C.- *La Junta Directiva se reunirá a petición del Presidente o si fuera convocada por un tercio de sus miembros, teniéndolo que hacer, en este último caso, necesariamente, por escrito con la firma de los convocantes y reflejando la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.*

ARTÍCULO 31°. *Serán funciones de la Junta Directiva:*

- 1.- *Velar por el cumplimiento de los fines de este Estatuto.*
- 2.- *Ejecutar los acuerdos válidamente tomados en la Asamblea General.*
- 3.- *Proponer el Nombramiento de Camarera de la Santísima Virgen del Rosario, con el Visto Bueno del Director Espiritual.*
- 4.- *Programar y Organizar todos aquellos Actos de Culto, Procesiones, Actos Religiosos, Actos culturales y Actos sociales, tendentes a consolidar y aumentar la Devoción a la Patrona, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad eclesiástica competente.*
- 5.- *Gestionar, conservar y cuidar el Patrimonio de la Cofradía, tanto económico, como de enseres y cualquier otro, que tenga o en el futuro adquiera y siempre con arreglo a la ley.*
- 6.- *Ejercer como Consejo de Asuntos económicos de la Asociación.*
- 7.- *Todas aquellas funciones que por el presente Estatuto no estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.*

ARTÍCULO 32°. *Serán funciones del Presidente:*

- 1.- *Ostentar la representación legal de la Cofradía, ante toda clase de jurisdicción, eclesiástica o, en su caso, civil, así como ante autoridades, organismos o entidades, personas jurídicas o personas físicas.*
- 2.- *Velar por la disciplina y orden de la Cofradía.*

- 3.- Convocar, a través del Secretario, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legítimamente adoptados en Asamblea General, Junta Directiva o en cualquier otro órgano legalmente establecido de la Cofradía.
- 5.- Dar el Visto Bueno a las Actas, Certificaciones y cualquier documento oficial de la Cofradía, así como a los pagos de la Cofradía -previo acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General-.
- 6.- Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros.
- 7.- Nombrar, con el Visto Bueno del Director Espiritual, las personas que forman la Junta Directiva, con exclusión del Director Espiritual, cuyo nombramiento es potestad del Obispo Diocesano.
- 8.- Ejercer como Administrador inmediato de la Asociación.

ARTÍCULO 33°. Será función del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, incapacidad, impedimento, o delegación del titular, con las mismas facultades de aquél, al que también ayudará en sus funciones.

ARTÍCULO 34°. Será función del Secretario:

- 1.- Llevar el Registro de Entrada y Salida de Documentos de la Cofradía.
- 2.- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Cofradía -así como las de baja en su caso- .
- 3.- Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas extraordinarias sean precisas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- 4.- Redactar el Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General, que podrán ser aprobadas inmediatamente después de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, en la siguiente sesión, facilitando copia del acta de la Asamblea a quien lo solicitara en la sesión de su aprobación.
- 5.- Tener a su cargo el Libro de Actas, el Libro de Registro de Hermanos y cualquier Libro o documento propio de la Cofradía -incluyendo todos aquellos documentos de carácter económico al cumplir cinco años- y que, en su totalidad constituye su archivo histórico, expidiendo con su firma y el visto bueno del Presidente las certificaciones que sean necesarias sobre materias y extremos contenidos en los libros y documentos cuya custodia tiene encomendada, así como cualquier otra certificación que fuese necesaria librar.
- 6.- Velar, expresamente, para que en la adopción de acuerdos de cualquier órgano de la Cofradía, se cumplan los preceptos que se contienen en este Estatuto.
- 7.- Redactar y enviar -según acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente- la comunicación de cada Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- 8.- Habilitar con su firma la apertura del Libro de Actas y de Contabilidad, y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de la Legislación establecida por la Ley.

ARTÍCULO 35°. Será función del Tesorero:

- 1.- Llevar al día los libros de contabilidad de la Cofradía, evitando enmiendas o tachaduras y responsabilizándose tanto de la custodia de éste como de los documentos que le sirven de soporte.
- 2.- Recibir y custodiar los fondos sociales de cualquier tipo de la Cofradía.
- 3.- Realizar los pagos que reglamentariamente se acuerden en nombre de la Cofradía, según proceda, previo acuerdo en Junta Directiva y siempre con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Realizar el cobro de las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, así como el de otras aportaciones, donaciones o subvenciones que se reciban.
- 5.- Requerir el abono de las cantidades que se adeuden a la Cofradía, ya sea por alguno de sus miembros o por terceras personas.
- 6.- Elaborar el presupuesto anual para su aprobación en Junta Directiva.

7.- Presentar cuentas anuales al final de cada ejercicio para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, con indicación de las desviaciones ocasionadas en la ejecución del mismo.

8.- Tener al día el Inventario de Bienes.

9.- Enviar las cuentas anualmente y una vez aprobadas por la Asamblea General –tal y como marca el canon 319 y 1287-, al Obispado de Cartagena, para su revisión a los oportunos efectos.

ARTÍCULO 36°. *Función de los Vocales:*

Los Vocales de la Junta Directiva –de forma general- tendrán las funciones propias del cargo o delegación que ostenten o cualesquiera otras que la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente les confien de forma temporal.

Son de Obligado Nombramiento en cualquier caso y en cada Junta Directiva, las Vocalías de:

1.- Vocalía de Caridad y Comunicación de Bienes.

2.- Vocalía de Culto y Formación.

ARTÍCULO 37°.

Si se considera oportuno y necesario, para cubrir cualquier área o necesidad en el seno de la Cofradía, se podrá crear hasta un máximo de siete vocalías.

TITULO VI. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL DE LA COFRADÍA.

ARTÍCULO 39°. *Será Director Espiritual de la Cofradía, el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, de Sucina, o aquel Sacerdote designado por el Obispo Diocesano para ocupar tal cargo –Canon 317-1-.*

El Director Espiritual representa al Obispo Diocesano en el ámbito de la Cofradía, ejerciendo su ministerio dentro de los límites de su oficio (cc. 317-1°, 564-572).

ARTÍCULO 40°. *Corresponde al Director Espiritual, el cuidado y fomento de la dimensión espiritual, litúrgica y formativa de la Cofradía, colaborando activamente con respeto y fidelidad con los responsables laicos de la misma, y trabajando para que toda la actividad de la Cofradía se inserte en los proyectos y planes pastorales diocesanos y parroquiales.*

Deberá ser consultado y oído en todo, y obligatoriamente deberá dar su visto bueno, para todos aquellos actos de Culto que en Honor a la Virgen del Rosario se programen y organicen.

ARTÍCULO 41°. *El Director Espiritual, es miembro nato de todos los Órganos de Gobierno de la Cofradía, a los que puede acudir cuando lo estime necesario, por lo que debe ser citado a todos, en los que ostentará el derecho de voz sin voto.*

Debe ser oído en todo y dar su Visto Bueno, preceptivamente, en aquellos temas y cuestiones que tengan relación al culto concedido a la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo; a la vida espiritual de la Cofradía; a la formación cristiana de los cofrades; al ejercicio de la caridad en y desde la Cofradía.

Los Candidatos a Presidir la Cofradía o a ingresar en la misma, deberán llevar, necesariamente, el Visto Bueno a su candidatura o solicitud, del Director Espiritual de la Cofradía.

Deberá llevar el Visto Bueno del Director Espiritual, todas aquellas acciones que así se contemple en el presente Estatuto.

TITULO VII. DE LA NORMATIVA ELECTORAL.

ARTÍCULO 42°. *Convocatoria de Elección a Presidente.*

El Presidente saliente, convocará Elecciones a Presidente de la Cofradía, con al menos treinta días naturales de antelación a la finalización de su mandato. Lo comunicará a todos los cofrades, bien en Asamblea General o bien mediante convocatoria escrita, que deberá ir firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 43°.

En la convocatoria se indicará la fecha exacta del inicio del periodo electoral, así como la composición de la Junta Electoral, que deberá haber sido nombrada con anterioridad.

ARTÍCULO 44°. Plazos en la Elección a Presidente.

Tendrá derecho a presentar su candidatura a Presidente de la Cofradía, todo aquel cofrade mayor de dieciocho años, que pertenezca a la Cofradía al menos en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura.

En el caso de que exista una única candidatura a la Presidencia de la Cofradía, la Junta Electoral procederá a publicar tal circunstancia, debiendo el Candidato ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría prevista en estos Estatutos.

- *Tendrá derecho a voto el cofrade, mayor de dieciocho años, que se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con la Cofradía.*
- *El voto, para que sea válido de pleno derecho, deberá ser libre y secreto.*
- *Una vez concluida la votación, se procederá a la apertura y recuento de los votos.*
- *Se proclamará electo el candidato que hubiese obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos –mayoría simple-. De ocurrir un empate entre las distintas Candidaturas, se procederá según determina el Derecho Canónico en el canon 119.*

ARTÍCULO 45°. Ante la Ausencia de Candidato a Presidente.

En el caso de que transcurridos los plazos previstos, no se presentara ninguna candidatura a Presidente de la Cofradía, la Junta Directiva saliente convocará de nuevo elecciones en el plazo máximo de tres meses y se mantendrá en Funciones hasta la elección de nuevo Presidente.

De persistir la misma circunstancia en la nueva convocatoria, el Director Espiritual propondrá al Obispo diocesano el nombramiento de una Junta Gestora

ARTÍCULO 46°. Proclamación de Presidente.

EL Secretario de la Cofradía redactará un escrito, indicando el resultado definitivo de la votación, dirigido al Obispo Diocesano, en el que solicitará la oportuna Confirmación y Nombramiento del Presidente Electo. Dicho documento deberá ir refrendado por el Director Espiritual, El Presidente saliente y el Secretario de la Cofradía.

Hasta que el Obispo Diocesano no Confirme y Nombre al Presidente Electo de la Cofradía, éste no será efectivo, actuando hasta que eso ocurra en funciones el Presidente saliente.

El Presidente Electo, una vez Confirmado y Nombrado por el Obispo Diocesano, tomará posesión del cargo de Presidente de la Cofradía, así como su Junta Directiva.

ARTÍCULO 47°. MOCIÓN DE CENSURA.

Podrá convocarse Asamblea General extraordinaria para proponer la remoción de los cargos directivos, por causa grave.

En la votación se deberá alcanzar la mayoría absoluta de los miembros de la Cofradía.

TITULO VIII. DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 48°. *Del Régimen Económico.*

La Cofradía como persona jurídica que es – Asociación Pública de Fieles-, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica. En atención a esta personalidad jurídica, todos los bienes de la Cofradía tienen la consideración de eclesiásticos y se rigen por la disposición del Libro V del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 49°. *Del Patrimonio de la Cofradía.*

El patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación debiendo existir un Inventario que será actualizado anualmente.

ARTÍCULO 50°. *Administración de los Bienes.*

En lo que se refiere a la administración de los bienes de la Cofradía, deberá resplandecer siempre la transparencia, y en todo se tendrá en cuenta la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con el arte, la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y el culto debido a Nuestro Señor Jesucristo y Su Santísima Madre.

ARTÍCULO 51°. *De los Bienes.*

Los bienes y recursos económicos de que dispondrá la Cofradía para su funcionamiento y que el Presidente -como administrador de los mismos, según el canon 1284- “debe cuidar con la diligencia de un buen padre de familia”, son:

- 1.- La aportación de cuotas de todos los cofrades.*
- 2.- Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, herencias y donaciones que se pueda recibir legalmente.*
- 3.- Cualquier otra fuente de ingreso que se obtenga mediante actividades lícitas, que para recaudación de fondos pudiera acordarse por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 52°. *La economía de la Cofradía, se gestionará con la máxima transparencia y difusión, por lo que se dará cuenta a los cofrades en Asamblea de los ingresos y gastos con el fin de que todos los cofrades los conozcan y lo aprueben.*

Los bienes y patrimonio de la Cofradía serán administrados conforme al presente Estatuto y bajo la superior dirección de la Autoridad Eclesiástica, a la que se rendirá cuentas cada año, así como de las ofrendas y limosnas recibidos. Por tanto, anualmente y una vez aprobadas las cuentas en Asamblea, estas se enviarán al Obispo Diocesano – Cc. 319 y 1287-, a través de la Delegación Diocesana de Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Cartagena.

ARTÍCULO 53°. *Los fondos dinerarios se depositarán en entidad bancaria o de ahorros, en cuenta abierta a nombre de la Cofradía, con la firma autorizada del Presidente, Tesorero y Secretario, siendo necesaria la firma de dos de ellos para retirar fondos.*

Podrán también abrirse cuentas bancarias, con los mismos requisitos, en las que se reconozca firma, como cuarto autorizado mancomunado con el Presidente de la Cofradía, al representante de alguna de las Hermandades de ésta.

Ello, con excepción de las pequeñas cantidades que, en metálico, pudiera custodiar el Tesorero para hacer frente a gastos corrientes.

ARTÍCULO 54°. *BIENES DE USO PROCESIONAL.*

Son Bienes de Uso Procesional todos aquellos que, siendo propiedad de la Cofradía, se utilizan en los desfiles procesionales, tales como trono, estandartes, faroles, pértigas, velas, trajes de la Virgen y/o cualesquiera otros que a tal menester se pudieran recibir o comprar, todo ello deberá estar reflejado en el Inventario de la Cofradía y revisado anualmente.

ARTÍCULO 55°. *Todos los bienes de uso procesional, deberán estar depositados en el local habilitado para ello, salvo licencia específica del Párroco.*

ARTÍCULO 56°. *Se considerarán asimismo como bienes de la Cofradía, todos aquellos que, siendo propiedad de la misma, queden fuera de los bienes procesionales, tales como inmuebles, material de oficina e informática, libros, archivos, todos aquellos que legalmente se tengan hoy y los que en el futuro se puedan adquirir; todo ello también deberá estar reflejado en el Inventario de la Cofradía y revisado anualmente.*

ARTÍCULO 57°. *Salvo los bienes económicos, recogidos en los libros de contabilidad, todos los bienes patrimoniales deberán de encontrarse asentados y al día en el Libro Registro de Inventario de Bienes de la Cofradía.*

TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 58°. **REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo Estatuto, en relación a la pérdida de la calidad de cofrade, se establecen los siguientes tipos de faltas y sanciones:

A.- Faltas muy graves:

1.- *Los quebrantamientos graves de esta Norma Reglamentaria, del Código de Derecho Canónico, o de otras expresas disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, siempre que impliquen daño moral y/o económico a la Cofradía, a la Parroquia o a la Iglesia Católica.*

-- Estas faltas se sancionarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva con la expulsión del infractor de la Cofradía.

B.- Faltas graves:

Las que provoquen desórdenes, riñas o alteraciones de la normal convivencia de los cofrades.

Insultos o menosprecio al Presidente, miembros de la Junta Directiva, o cualquier cofrade que ostente cargo de responsabilidad en el uso de sus funciones.

-- Estas faltas se sancionarán con la expulsión temporal, cuya duración será acordada por la Junta Directiva.

C.- Faltas leves:

La no asistencia a las reuniones de la Junta Directiva dos veces consecutivas o tres alternas, y todas las demás faltas no contempladas anteriormente.

-- Estas faltas se sancionarán con amonestación por la Junta Directiva.

TITULO X. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE SU POSIBLE REFORMA.

ARTÍCULO 59°. *Entrada en Vigor.*

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Obispo de la Diócesis de Cartagena.

ARTÍCULO 60°. *Modificación de Estatuto.*

Podrán modificarse estos Estatutos, bien a propuesta de la Asamblea General, bien por decisión de la Autoridad eclesiástica competente.

TITULO XI. DE LA EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA.

ARTÍCULO 61°. *En caso de extinción o supresión de la Cofradía, se observará el canon 120 y el 320 §§ 2 y 3, del Código de Derecho Canónico. En cuanto a los bienes de la Cofradía extinguida, será de aplicación el canon 123 del Código de Derecho Canónico.*

ARTÍCULO 62º. *Si la Cofradía volviese a resurgir en el plazo de 25 años, tendrá preferencia en cuanto al uso de los bienes que aún permanezcan bajo titularidad de la Parroquia de Sucina, a cuyo efecto, la Autoridad Eclesiástica competente decidirá con arreglo a Derecho y Equidad Canónicos, no excluyéndose la eventual restitución de la propiedad de dichos bienes a la Cofradía, si así los solicita ésta. Una vez transcurrido este periodo, se extingue toda posibilidad de solicitar su devolución.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con el Artículo 9.7 de los presentes Estatutos, La Cofradía de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo estará compuesta inicialmente por cuatro Hermandades que estarán regidas por el articulado de estos Estatutos. A saber:

- *Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno.*
- *Hermandad del Cristo de la Buena Muerte.*
- *Hermandad de San Juan Evangelista.*
- *Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o normas que existieran con anterioridad y pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos estatutos, revisados y corregidos por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, fueron Aprobados en Junta General celebrada el día _____ de 2013. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por S.E. Rodma. el Obispo de la Diócesis de Cartagena.